

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena y libertad condicional elevadas en favor del sentenciado MAIKOL FABIÁN MURILLO dentro del asunto radicado bajo el CUI. 68001-6000-159-2018-02160-00 NI. 26548.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a MAIKOL FABIÁN MURILLO la pena de **50 meses de prisión** impuesta en sentencia condenatoria proferida el 1° de marzo de 2019 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones mixtas de Floridablanca, como responsable del delito de hurto calificado. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena.
2. El Establecimiento Carcelario allega la siguiente información que se encuentra pendiente de estudio de redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
17057822	318	ESTUDIO	18/06/2018 al 30/09/2018	SOBRESALIENTE	BUENA
17171246	<u>0</u>	ESTUDIO	1/10/2018 al 18/10/2018	<u>DEFICIENTE</u>	BUENA
17547730	138	ESTUDIO	17/06/2019 al 31/07/2019	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17547730	<u>0</u>	ESTUDIO	1/08/2019 al 30/09/2019	<u>DEFICIENTE</u>	EJEMPLAR
17653292	<u>0</u>	ESTUDIO	1/10/2019 al 31/12/2019	<u>DEFICIENTE</u>	EJEMPLAR
17761194	96	ESTUDIO	1/03/2020 al 31/03/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17761194	<u>30</u>	ESTUDIO	1/01/2020 al 29/02/2020	<u>DEFICIENTE</u>	EJEMPLAR
17857893	234	ESTUDIO	1/04/2020 al 31/05/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17857893	<u>0</u>	ESTUDIO	1/06/2020 al 30/06/2020	<u>DEFICIENTE</u>	EJEMPLAR
17927952	150	ESTUDIO	1/08/2020 al 30/09/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17927952	<u>0</u>	ESTUDIO	1/07/2020 al 31/07/2020	<u>DEFICIENTE</u>	EJEMPLAR

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101, se tiene que el sentenciado MAIKOL FABIÁN MURILLO acreditó 936 horas, en razón de lo cual **se le reconocerá redención de pena en total de 78 días por concepto de estudio**, que habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

Se advierte que no se reconocerá redención de pena por las horas realizadas durante los periodos del 1/10/2018 al 18/10/2018, 1/08/2019 al 30/09/2019, 1/10/2019 al 31/12/2019, 1/01/2020 al 29/02/2020, 1/06/2020 al 30/06/2020 y 1/07/2020 al 31/07/2020, toda vez que su desempeño durante esas actividades fue calificado como **DEFICIENTE**.

3. El pasado 9 de febrero se recibe en este Juzgado la documentación remitida por el establecimiento carcelario para estudiar la libertad condicional del sentenciado:

- Resolución No. 410-002020 del 15 de diciembre de 2020 expedida por el Consejo de Disciplina de la CPMS BUCARAMANGA con concepto favorable de libertad condicional, la cartilla biográfica y los certificados de conducta del interno.

A efectos de resolver la solicitud se tiene que el artículo 64 del Código Penal regula la libertad condicional en los siguientes términos:

***"Libertad Condicional.** Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1- Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.

2- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

De esta manera, los presupuestos que se deben examinar para conceder la libertad condicional son los siguientes:

1- La valoración de la gravedad de la conducta punible.

Constituye el análisis que debe realizar el juez de ejecución de penas de las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal de conocimiento en la sentencia condenatoria -sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de este mecanismo- respecto a la gravedad de la conducta punible cometida.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-757 de 2014 declaró exequible este supuesto normativo, destacando que no se trata de que el juez de ejecución de penas realice una nueva valoración de la conducta, pero sí que atienda aquellos que fueron expuestos por el juez penal de conocimiento al momento de emitir la sentencia y que impidieron la concesión para ese momento de los mecanismos sustitutivos, sin que dicha apreciación vulnere derechos fundamentales o viole en *non bis in ídem* y, por el contrario, satisface el cumplimiento de los fines de la pena¹.

¹ Artículo 4° Código Penal.

2- Tiempo de descuento.

Corresponde a que se haya ejecutado las tres quintas (3/5) partes de la pena.

3- Tratamiento penitenciario.

Se debe determinar que el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena

4- Arraigo familiar y social.

El sentenciado debe demostrar que cuenta con un arraigo familiar y social.

5- Pago de la pena pecuniaria de multa.

En este aspecto la cancelación de la pena pecuniaria de multa era exigencia de la anterior legislación, en tanto que la ley 1709 de 2014 eliminó el pago de la multa para acceder a la libertad condicional. Sin embargo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia precisó que su pago o el cumplimiento de los compromisos que adquiriera el condenado con su cancelación, pueden ser eventualmente valorados como parte de la conducta².

6- Reparación a las víctimas.

La concesión de la libertad está supeditada a constatar la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que el condenado demuestre su insolvencia.

7- Período de prueba.

El periodo de prueba corresponde al término que falte para cumplir la pena. Cuando sea inferior a tres (3) años, se puede aumentar hasta en otro tanto igual de considerarse necesario.

El caso concreto

a) Frente a la **valoración de la conducta punible** como presupuesto necesario para estudiar la libertad condicional, se tiene conforme lo expuesto en la sentencia condenatoria que la naturaleza, modalidad y consecuencias que se derivaron del ilícito no son de tal gravedad que impidan per sé la procedencia del sustituto penal, de cara al cumplimiento de los fines comunicativos y la función de prevención general y especial que se pretende con la imposición de la condena.

b) Se observa que el sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 10 de marzo de 2018³, por lo que lleva en físico 36 meses y 13 días de prisión, tiempo que sumado a las redenciones de pena que corresponden a 78 días (23/03/2021), indica que **ha descontado un total de 39 meses y 1 día de la pena de prisión.**

² Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, auto AP5297-2019 del 9 de diciembre de 2019, radicado 55312, M.P. Eyder Patiño Cabrera.

³ Folio 14, Boleta de detención No. 425.

Comoquiera que fue condenado a **50 MESES DE PRISIÓN** se tiene que ha descontado un quantum superior a las tres quintas partes que alude el artículo 64 del Código Penal, que corresponde en este caso a 30 meses, cumpliendo con ello el presupuesto objetivo para la concesión del beneficio.

c) A efectos de valorar el aspecto subjetivo, obra la Resolución No. 410-002020 del 15 de diciembre de 2020 expedida por el Consejo de Disciplina de la CPMS BUCARAMANGA, donde se emitió concepto **favorable** para conceder la libertad condicional del sentenciado, toda vez que ha mantenido un adecuado comportamiento dentro del penal durante su periodo de reclusión, como se colige también de la cartilla biográfica del interno y el certificado que calificó su conducta como BUENA y EJEMPLAR. Asimismo, se advierte que ha participado en los programas especiales para redención de pena, elementos que valorados en conjunto son indicativos de que el tratamiento penitenciario está surtiendo efecto y no existen razones actuales para desconocer su proceso de resocialización.

Por lo tanto, se concluye que se satisface el factor subjetivo, ya que el sentenciado ha mostrado un cambio en su comportamiento que permite inferir no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

d) Respecto al arraigo, es dable precisar que éste no sólo se limita a la existencia de un lugar físico de residencia que sea determinado, sino además a la pertenencia del individuo a un grupo familiar y social, situación que se acredita con el certificado del Capellán de la CPMS BUCARAMANGA, los memoriales de los señores José David Murillo Hernández e Isolina Murillo Hernández y la copia del recibo de servicios públicos de la vivienda⁴, elementos que permiten inferir que MAIKOL FABIÁN MURILLO tiene su domicilio en la **CALLE 39 No. 5 -99 DEL BARRIO LAGOS II DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, lugar donde su familia y la comunidad lo esperan para ayudarlo a reintegrar a la sociedad.

e) Finalmente, en cuanto a la exigencia de haber indemnizado a la víctima por los perjuicios causados con la comisión del delito, obra Oficio del 26 de noviembre de 2019 suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones mixtas de Floridablanca, mediante el cual se informa que las víctimas no promovieron incidente de reparación integral dentro de este asunto⁵, de ahí que no existe condena en perjuicios en contra del sentenciado.

Por las anteriores razones, y comoquiera que se verificó el cumplimiento de las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Código Penal, se concede la libertad condicional al sentenciado MAIKOL FABIÁN MURILLO, quedando sometido a un **PERÍODO DE PRUEBA DE 10 MESES Y 29 DÍAS**, durante el cual deberá observar buena conducta y presentarse ante este Despacho cuando sea requerido. Para tal efecto, deberá suscribir la respectiva diligencia de compromiso con las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal, con la advertencia expresa que el incumplimiento de los deberes allí impuestos conducirá a la revocatoria del beneficio, por lo que deberá ejecutar el resto de la condena de manera intramural.

⁴ Folio 32 al 34.

⁵ Folio 19.

Se exonerará al sentenciado del pago de caución prendaria, determinación que resulta más adecuada y proporcional teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria causada por el COVID- 19 se torna más gravosa en las condiciones de hacinamiento que se viven en los establecimientos carcelarios del país, que ha llevado a la Corte Constitucional a declarar el estado de cosas inconstitucionales en materia carcelaria, máxime cuando también debe tenerse en cuenta la crisis económica y las medidas restrictivas impuestas por la administración con ocasión de la pandemia, que eventualmente podrían ser un obstáculo para materializar el subrogado. De ahí que en este caso se concluya es suficiente prestar caución juratoria frente al compromiso adquirido con la administración de justicia.

Una vez se firme el compromiso, se librára boleta de libertad por cuenta de este asunto. Se advierte que el penal debe verificar los requerimientos que registre el condenado, quedando facultado para dejarlo a disposición de la autoridad que lo requiera.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado MAIKOL FABIÁN MURILLO redención de pena de 78 días por concepto de estudio, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

SEGUNDO.- NO RECONOCER redención de pena por las horas realizadas durante los periodos del 1/10/2018 al 18/10/2018, 1/08/2019 al 30/09/2019, 1/10/2019 al 31/12/2019, 1/01/2020 al 29/02/2020, 1/06/2020 al 30/06/2020 y 1/07/2020 al 31/07/2020, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DECLARAR que MAIKOL FABIÁN MURILLO ha descontado un total de 39 meses y 1 día de la pena de prisión.

CUARTO.- CONCEDER libertad condicional al sentenciado MAIKOL FABIÁN MURILLO, identificado con cédula No. 1.095.793.920, por un PERÍODO DE PRUEBA DE 10 MESES Y 29 DÍAS, previa suscripción de la diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del código penal y exonerándolo del pago de caución prendaria, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Se advierte que el penal debe verificar los requerimientos que registre el condenado, quedando facultado para dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

QUINTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Oficina 325 - Tel. 6521026
j04epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE COMPROMISO - LIBERTAD CONDICIONAL

RAD: NI. 26548 CUI: (680016000159201802160)

Hoy, _____ DE 2021, el (la) sentenciado (a) **MAIKOL FABIAN MURILLO** identificado con C.C. 1.095.793.920 se comprometió a lo siguiente, conforme al art. 65 del C.P.:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo. (Siempre y cuando fuera condenado a pagar perjuicios).
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello, por un periodo de prueba de **DIEZ (10) MESES Y VEINTINUEVE (29) DIAS**.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Las anteriores obligaciones fueron garantizadas mediante caución juratoria.

Se advierte al comprometido (a) que en caso de cometer un nuevo delito o violar cualquiera de las obligaciones impuestas antes de la extinción definitiva del periodo de prueba, le será revocado el beneficio que le fue concedido.

El sentenciado (a) fija su residencia en:

Telefono _____

Correo electrónico _____

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, firman los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

MAIKOL FABIAN MURILLO
COMPROMETIDO (A)

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ